



GACETA OFICIAL

DARÍO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DE MACHALA

AÑO 11 · EDICIÓN Nº 41
MACHALA, ABRIL DE 2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 088-AGADMM-2021

**ING. DARIO MACAS SALVATIERRA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
MACHALA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 32 establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 se establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipal, son personas Jurídicas de derechos públicos, con autonomía política, administrativa y financiera. Cuya finalidad es el bien común local y dentro de este y forma parte primordial la atención de las necesidades del Cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece como competencias de los Gobiernos Municipales, planificar el desarrollo cantonal, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley. Servicios que se deberán brindar a la población, en forma oportuna y eficiente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, establece que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado:

- 1.** Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.
- 2.** Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo.
- 3.** Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento.
- 4.** Producir bienes, crear y mantener infraestructura y



proveer servicios públicos.

5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley.

6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada.

Que, En el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su artículo 376, "Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo a la ley".

Que, de conformidad con el artículo 389, ibídem "El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley";

Que, el numeral 6 del artículo 389 de la Constitución, tiene como función primordial la coordinación de acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, en el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, se señala: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad";

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

expresamente determina que la máxima autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es el Alcalde;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define como Acto administrativo a la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

Que, el artículo 206 del Código Orgánico Administrativo, versa sobre resoluciones en situaciones de emergencia, expresa que en aquellos casos en que medie una situación de emergencia, en referencia a acontecimientos catastróficos, la continuidad en la provisión de los servicios públicos, situaciones que supongan grave peligro para las personas o el ambiente o de necesidades que afecten el orden interno o la defensa nacional, debidamente motivada, el órgano competente puede emitir el acto administrativo sin sujetarse a los requisitos y formalidades del procedimiento administrativo previstos en este Código. Este acto administrativo contendrá la determinación de la causal y su motivación, observando en todo caso los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad.

Cuando el acto administrativo en situaciones de emergencia de algún modo afecte derechos individuales, la Administración requerirá autorización judicial que, de ser concedida, fijará los límites materiales y temporales.

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública ha declarado el estado de emergencia como consecuencia de la pandemia global por el brote de coronavirus, se declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la



inminente posibilidad del efecto provocado por el Coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-181, de fecha 14 de septiembre de 2020, el Ministerio de Trabajo expidió, las directrices para la aplicación del teletrabajo en el código del trabajo, conforme lo establecido en la ley orgánica de apoyo humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del covid-19.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2021-081, de fecha 12 de marzo de 2021, el Ministerio de Trabajo expidió la reforma al acuerdo ministerial no. MDT-2020-076, de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se expidió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria.

Que, según los reportes generados por el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Salud Pública a la actualidad, hasta el 01 de abril de 2021, existen 330.388 casos de coronavirus confirmados (COVID-19) en territorio nacional, virus declarado por la Organización Mundial de la Salud como pandemia global, de fácil transmisión y de problemático diagnóstico.

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1282 de fecha 01 de abril de 2021, declaró estado de excepción por calamidad pública en las provincias del Azuay, El Oro, Esmeraldas, Guayas, Loja, Manabí, Pichincha y Santo domingo de los Tsáchilas, por la situación agravada de la COVID 19, sus consecuencias en la vida y salud de los ciudadanos, y sus efectos en el sistema de salud pública, a fin de reducir la velocidad de contagio del virus.

Que, en consideración de los antecedentes, es deber del Estado y a su vez del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, velar y proteger los intereses y derechos de la comunidad machaleña, así como coadyuvar de manera directa en la atención hospitalaria que requieran personas que presenten síntomas relacionados a la pandemia declarada por el (COVID-19) por lo cual existe la necesidad de tomar las medidas correspondientes en seguridad pública a fin de salvaguardar la seguridad de la ciudadana.

Que, de fecha 02 de abril de 2021 el COE Nacional,

resolvió: Restringir al máximo posible la jornada laboral presencial en el sector público, como regla general se priorizará el teletrabajo, de las provincias en mención a partir del lunes 05 de abril hasta el viernes 09 de abril de 2021, será de responsabilidad de las máximas autoridades de cada institución asegurar la atención y prestación de servicios públicos con el objeto de evitar inconvenientes a la ciudadanía.

En uso de las facultades legales, contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización:

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la jornada laboral en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala a jornada única desde las 08h00 hasta las 14h00 de atención usuario; y, de 15h00 hasta 17h00 en la modalidad de teletrabajo, a fin de continuar con las medidas necesarias para contribuir al bienestar, cuidado y protección de los ciudadanos del Cantón Machala, tendientes a mitigar la propagación del COVID-19 Coronavirus, desde el 05 de abril de 2021 hasta el viernes 09 de abril de 2021.

Artículo 2.- Los servidores / trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala que tengan más de 50 años de edad se someterán a la modalidad de teletrabajo, así como también todas las personas que estén dentro de los grupos de atención prioritaria.

Artículo 3.- Las áreas de estricta necesidad y de servicio público para la ciudad se mantendrán operativas en sus horarios normales establecidos para lo cual se tendrán en cuenta las medidas de protección sanitarias correspondientes, como son la Dirección de Justicia y Policía, Dirección Administrativa, Dirección de Obras Públicas.

Artículo 4.- Durante la ejecución de la jornada laboral bajo la modalidad de teletrabajo emergente, los directores de las diferentes áreas deberán remitir los correspondientes informes y/o reportes de actividades de cada servidor / trabajador a la Dirección de Administración de Talento Humano debidamente aprobados y firmados.

Artículo 5.- Encárguese a Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de



Machala la notificación de la presente Resolución y su publicación en la Gaceta Oficial, en el Portal de Compras Públicas y dominio Web de la Institución.

DISPOSICIÓN FINAL.

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio Web de la Institución.

Ing. Darío Macas Salvatierra

ALCALDE DEL CANTÓN MACHALA

CERTIFICO:

Que la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el Ing. Darío Macas Salvatierra, Alcalde de Machala, a los cuatro días del mes de Abril del año dos mil veintiuno, una vez cumplido con las disposiciones constitucionales y legales.

Machala, 4 de Abril del 2021.

Ab. Miguel Ángel Lozano Espinoza Msc,
**SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DE MACHALA.**